Sacada en papel del se llo segundo a instanz.a y de orden del Conzejo de esta Villa en el dia de su otorgam.te Doy fee =

Setenta y Siete ante mi el ess.no pu.co y testigos, Los S.res Justicia, y Regidores q.e componen Conzejo en ella, y aqui firmaran Juntos como tales, y como particulares vezinos de la d.ha V.a y p.r si, y a nrê de los demas q.e son y fueren de ella por quienes prestan Voz, y Caucion de Rato Juntos, y de mancomun a Voz de Uno y cada Uno de porsi y p.r el todo insolidum con renunz.a de las leyes de duobus Reis devendi, y la autentica pres.te oc yta de fide y usoribus, y el beneficio de la division, y excursion de Vie nes con las demas leyes, fueros, y d.ros de la mancomu nidad, bajo de la qual Dijeron q.e haviendo cumplido el fin de Diz.re prox.mo pasado el Encavezam.to de quatro años q.e esta Villa tenia tomado de el d.ro de quatro mar.s en libra del Javon q.e en ella se fabrica, y consume, se havia ahora p.r el Cav.ro Adm.or de esta Renta, se otorgue nueba escrip.ra de obligaz.n para otro Encavezam.to de otros quatro años q.e tomaron principio en primero de Enero inm.to, y cum pliran fin de Diz.re de mil setez.tos y ochenta en la misma cantidad q.e el Ag.do a finalizado q.e es la de dos mil quinien tos, y cincuenta rr.s de V.n en cada Uno de los quatro, co mo consta de la escrip.ra q.e se hizo en Veinte y nueb de Mayo de mil setez.tos setenta y tres al seguro del cavezon, o arrendam.to Ultimo y a finalizado, y com biniendose, como se combiene este Conzejo con lo ex puesto p.r d.ho Cav.ro Adm.or D.n Juan Antonio de Sala zar en su carta con f.ha siete del corriente, otorgan d.hos S.res Justicia, capitulares, como tales y como par ticulares q.e se obligan y con efecto quedan obliga dos a pagar, y Satisfazer a los tercios acostum brados al d.ho Cav.ro Adm.or o a la Persona q.e en su nombre, o en el de la R.l haz.da fuere p.te ley.ma q.e con d.ro deva Recaudar, y percebir el com.do d.ro de qua tro mar.s en libra consistente, o importante de los d.hos dos mil quinientos, y cinquenta rr.s de V.n anuales en moneda corriente de S. M. puestos y pagados de cuen ta cargo, y riesgo de esta Villa en poder de d.ho Cav.ro Adm.or o en la Tesoreria donde toque, en la Ciudad de Murcia capital de este Reyno, dando las Cartas de pago, con